

hubieren celebrado en la vigencia del Manual de Contratación – Resolución número 007 de 2016, se registrarán por este hasta su culminación.

Artículo 34. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de conformidad con el artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995 y deja sin valor ni efectos las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 007 de 2016 y las demás normas que la modifican o aclaran.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Gerente General CIAC S. A.,

Mayor General, Iván Delascar Hidalgo Giraldo.

(C. F.)

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL OGZ-793-2021 DE 2021

(diciembre 13)

por la cual se desarrollan las facultades legales para el ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial por parte de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35 numeral 1 del Decreto Ley 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 119, establece que *la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y que esta incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal.

Que el artículo 268 ibídem, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece, entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la señalada en el numeral 16 *“Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de Policía Judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia”.*

Que en el artículo 271 de la misma norma superior, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que *“Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.*

Que la Ley 610 de 2000 en el artículo 10, refiriéndose a las atribuciones generales de policía judicial que tiene la Contraloría General de la República, señala que *“Policía Judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de Policía Judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: 1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado. 2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación. 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. 4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución”. Así mismo, en el parágrafo de este artículo se estipula que “En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden”.*

Que el artículo 29 ibídem, ordena respecto al aseguramiento de las pruebas que *“El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de Policía Judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético”.*

Que la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal Colombiano, en el artículo 202 determina los órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia, expresando que: *“Ejercen permanentemente funciones especializadas de Policía Judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos: (...) 2. La Contraloría General de la República ...”.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de *“dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.*

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 332 otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias para reestructurar jerárquica y funcionalmente a la Contraloría General de la República y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

Que, en uso de dichas facultades extraordinarias, se expidió el Decreto Ley 2037 de 2019, *“por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”.*

Que mediante dicho decreto ley fue modificado el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000 y con ello se incorporó dentro de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), dependencia del nivel superior de dirección, que depende directamente del Despacho del Contralor General de la República, conformada por tres (3) Unidades: la Unidad de Información, Unidad de Análisis de la Información y Unidad de Reacción Inmediata.

Que con el artículo 3° ibídem, se adicionó el artículo 42A al Decreto Ley 267 de 2000, el cual contempla las funciones de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, dentro de las cuales encontramos las siguientes, relacionadas con las funciones de Policía Judicial: *“1. Dirigir la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con el acceso, acopio, custodia, seguridad, uso, análisis y aprovechamiento de datos e información, que contribuyan a incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal, (...). 3. Dirigir la formulación, orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente y el ejercicio de las funciones de Policía Judicial. 4. Adoptar los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal, y especiales de fiscalización. 5. Asesorar al Contralor General de la República en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con las funciones de la dependencia. 6. Asesorar y coordinar en su ámbito funcional a las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en el aseguramiento y uso de la información y bases de datos, la recolección de material probatorio, su debida custodia y utilización, el diseño e implementación de criterios técnicos de selectividad y materialidad del control, y en materia de investigación especializada. (...). 10. Promover la incorporación de estándares internacionales, mejores prácticas de gestión, protocolos y la suscripción de convenios, para el cumplimiento de las funciones de la dependencia”.*

Que en el artículo 42D del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 6° del Decreto número 2037 de 2019, se fijaron, entre otras, las siguientes funciones de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI): *“(...) 1. Dirigir las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso público y las acciones de Policía Judicial de la Entidad, en los términos de la Ley y los lineamientos que fije el Contralor General de la República. 2. Dirigir, asesorar y orientar a las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, en materia de investigación técnica especializada. 3. Coordinar con la respectiva contraloría delegada la realización conjunta e inmediata de actividades de vigilancia y control fiscal, sobre las situaciones identificadas y descritas como riesgosas por parte de la Unidad de Análisis de la Información. 4. Participar en la formulación orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente y el ejercicio de las funciones de Policía Judicial. 5. Definir los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal para la adopción del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata. 6. Conformar y coordinar los equipos técnicos interdisciplinarios y especializados de reacción inmediata, de acuerdo con las especificidades de los casos provenientes de la Unidad de Análisis de Información o de las demás dependencias de la Entidad. 8. Ejercer, bajo las directrices del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, funciones de Policía Judicial para el recaudo de evidencias que permitan determinar la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio público, las cuales se incorporarán y tendrán valor probatorio dentro del correspondiente ejercicio de control, en la forma y términos señalados en la ley.*

Que las funciones especiales de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal, se encuentran consagradas en los artículos 104 y 105 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que el Consejo Nacional de Policía Judicial, mediante Acuerdo número 001 de 18 de abril de 2018, adoptó el Manual Único de Policía Judicial, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia y los formatos de Policía Judicial.

Que el Manual Único de Policía Judicial, versión número 2, establece como alcance: “*El presente manual está dirigido a quienes cumplen funciones de Policía Judicial, sea de forma permanente (Artículo 201 CPP), supletoria (parágrafo Artículo 201 CPP), permanente especial (Artículo 202 CPP) y transitoria (Artículo 203 CPP), en todo el territorio nacional*”.

Que el Manual Único de Policía Judicial, en su Capítulo 18. Policía Judicial para el Control Fiscal, con base en la Sentencia C-440 de 2016, define “*La Policía Judicial para el Control Fiscal es una competencia para el apoyo investigativo, técnico científico y operativo en el marco de la acción de responsabilidad fiscal, función que es autónoma e independiente, no ejercida bajo la dirección y coordinación del Fiscal General de la Nación sino de los propios organismos que ejercen control fiscal y en particular de la Contraloría General de la República*”.

Que el referido Manual Único de Policía Judicial, en su numeral 18.3 hace alusión de aspectos relevantes, señalando los ámbitos concretos de actuación de la Policía Judicial para el Control Fiscal, bajo los cuales se podrá: Adelantar labores previas de verificación, conforme a lo establecido en el artículo 314 de la Ley 600 de 2000, como actividad preprocesal; iniciar averiguación previa fiscal en el lugar de los hechos, con el objeto de asegurar la prueba, ordenando y practicando las que se consideren necesarias; en la oportunidad que corresponda la Policía Judicial para el Control Fiscal, a través del respectivo informe de Policía Judicial, deberá dar aviso del inicio de la averiguación previa a la dependencia competente para iniciar la actuación fiscal, para que asuma el control y dirección; desde la fase de investigación previa se puede recolectar información válida sobre bienes de los presuntos responsables fiscales, a fin de que iniciado el proceso formalmente, se puedan decretar las medidas cautelares posibles, conforme lo ordenan los artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000, artículos 103 y 115 de la Ley 1474 de 2011; practicar pruebas técnicas por comisión o diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, conforme a lo señalado en el artículo 316 de la Ley 600 de 2000; tanto en la etapa de averiguación previa en el lugar de los hechos, como en el proceso, la Policía Judicial para el Control Fiscal podrá incautar papeles, libros o documentos archivados en medios magnéticos (evidencia digital) o en cualquier otro texto.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, se hace necesario explicitar las funciones, actividades y tareas que implican la operatividad de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), las acciones de reacción inmediata por parte de la Policía Judicial en función de la vigilancia y control fiscal requerido, ante el inminente riesgo de pérdida del recurso público, así como la coordinación y el apoyo de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República para el desarrollo de investigaciones técnicas y especializadas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto desarrollar las funciones ordinarias y especiales de la Policía Judicial de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República (CGR) con el fin de realizar actividades investigativas o de investigación técnica especializada; procesar técnicamente lugares para identificar, recolectar, asegurar y analizar elementos materiales probatorios o evidencia física para adelantar la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades, de los bienes o fondos públicos en defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 2°. *Principios rectores de la Policía Judicial*. Las actuaciones de la Contraloría General de la República, en ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial se realizarán atendiendo con estricto respeto de las garantías constitucionales, legales y los siguientes principios:

- Dignidad Humana. Los intervinientes en las acciones de vigilancia y el control fiscal serán tratados con dignidad y trato humano.
- Legalidad. Los procedimientos de Policía Judicial se realizarán con estricta observancia de la normatividad vigente.
- Imparcialidad. El ejercicio de las funciones de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal se orientará con la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos en la gestión fiscal por quienes administran fondos y recursos públicos.
- Investigación técnica y especializada. Las actividades de Policía Judicial harán uso de herramientas, procedimientos técnicos e instrumentos basados en estándares que garantizan obtención y valoración de información válida y útil para las investigaciones.
- Eficiencia. La Policía Judicial optimizará los recursos técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos y económicos, para obtener resultados que generan confianza de la ciudadanía en las actuaciones de la CGR.
- Oportunidad. Las actuaciones de la Policía Judicial en vigilancia, control o responsabilidad fiscal tendrán inmediatez y aseguramiento de pruebas, conveniencia para

ordenar o practicar las pruebas necesarias ante el riesgo inminente de pérdida del recurso público.

- Eficacia. Los resultados de las actuaciones de la Policía Judicial fortalecerán el control preventivo de la CGR en tiempo real, evidencias probatorias que comprueban la ocurrencia de hechos y el daño al patrimonio público.

Artículo 3°. *Autonomía e independencia*. En virtud del artículo 102 del Decreto Ley 403 de 2020, la coordinación y el ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal en todas sus modalidades, estará a cargo del Contralor General de la República y el desempeño de estas se realizará de manera autónoma e independiente.

En virtud de lo anterior, se delega en la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI, el ejercicio de las funciones de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscal en todas sus modalidades.

Artículo 4°. *Conceptos generales*. Para los efectos de esta resolución, se entiende por:

Actuaciones de Policía Judicial para Reacción Inmediata: Actividades urgentes que desarrollan los funcionarios de reacción inmediata de la DIARI a partir de alertas emitidas por la Unidad de Análisis de la Información, las contralorías delegadas, por conocimiento a través de fuentes formales y no formales; sobre casos en los que se detecte riesgos en los recursos públicos y/o afectaciones negativas de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. Por lo cual, se requiere indagar en el lugar de los hechos, practicar pruebas técnicas para identificar, recolectar, asegurar y analizar Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física; realizar inspección técnica, auditoría, fiscalización, seguimiento, observaciones, seguimientos a informes y revisión de cumplimiento de plazos, entre otras actuaciones.

Acta: Documento en el cual se refiere circunstancialmente un hecho, relatando y describiendo la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en el mismo.

Actuación: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas a partir del memorando de asignación que entrega cualquiera de las dependencias de la CGR.

Bases de datos: Son datos pertenecientes a un mismo dominio que son almacenados sistemáticamente para su posterior aprovechamiento.

Documentos: Escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones en medios magnéticos, fonógrafos o videos, mensajes de datos, télex, telefax y similares, radiografías, ecografías, tomografías, electroencefalograma, electrocardiogramas y similares, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Diligencia: Actuación realizada por los servidores públicos en cumplimiento de actividades delegadas por el jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) a partir de solicitudes directas del señor Contralor General de la República, Director(a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, alertas emitidas por la Unidad de Análisis de la Información, o por conocimiento a través de fuentes formales y no formales.

Fuente: Es todo medio, elemento, persona a través de los cuales se origina u obtienen datos o información que deben ser procesados para conocer una realidad que nos interesa comprender.

Fuentes formales: Son aquellas fuentes de información, en las que se conoce la identidad y los datos de ubicación de la persona que pone en conocimiento los hechos que deben investigarse, como: denuncias, quejas, informes de las Unidades de Información y Análisis de la DIARI, intervención funcional de oficio, intervención funcional excepcional y, solicitudes de apoyo técnico por parte de las demás dependencias de la CGR.

Fuentes no formales: Son aquellas en las que no se conoce al denunciante de los hechos que requieren investigación fiscal a partir de la información suministrada o aportada mediante fuentes humanas, escritos anónimos, llamadas telefónicas, espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación y otros que lleguen a conocimiento de manera directa a la CGR, a partir de las cuales se pueda inferir la posible existencia de daños patrimoniales de gran impacto o de relevancia social y económica.

Información: Conjunto de datos ordenados o procesados racionalmente que logran transmitir un significado o mensaje que incrementa el conocimiento de algo. Este conocimiento, a su turno, facilita la toma de decisiones.

Memorando de asignación: Documento emitido por el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) a partir de las solicitudes directas del señor Contralor General de la República, Director(a) de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, alertas emitidas por la Unidad de Análisis de la Información, las contralorías delegadas o por conocimiento a través de fuentes formales y no formales, en el que se describe la actuación de Policía Judicial a desarrollar por parte del líder o coordinador del equipo técnico, con el fin de atender el asunto contenido en el comunicado de iniciación.

Procedimiento: Métodos o forma de ejecutar una acción o serie de cosas en un solo acto, mediante trámites judiciales o administrativos.

Artículo 5°. *Objetivo de las actuaciones de Policía Judicial*. Atender aquellas situaciones que, por su complejidad, gravedad y por su alto impacto, social, fiscal, ambiental y económico, en el ámbito de la gestión fiscal, a juicio del Contralor General de la República o de la Dirección de la DIARI, amerite desplegar las funciones especiales de

Policía Judicial, con el fin de llevar a cabo aquellas actividades investigativas mediante la identificación y aseguramiento de elementos materiales de prueba y evidencia física, en desarrollo de la vigilancia, seguimiento y control fiscal de los bienes o fondos públicos, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 403 de 2020.

CAPÍTULO II

Desarrollo de las funciones especiales de Policía Judicial

Artículo 6°. *Actuaciones en el marco de las funciones especiales de Policía Judicial.* Los funcionarios de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), deberán observar y aplicar los protocolos, manuales, guías, procedimientos, formatos y demás directrices, que se expidan al interior de la CGR, para el desarrollo de las funciones generales y especiales de Policía Judicial en la entidad, así como todos aquellos lineamientos y manuales expedidos por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

Artículo 7°. *Procedimientos de Policía Judicial.* Los funcionarios de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), en ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial, previa asignación, podrán adelantar, los siguientes procedimientos con el fin de identificar, recolectar, asegurar y analizar Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF):

- Recolección de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física.
- Realizar Entrevistas.
- Fijación fotográfica y/o videográfica.
- Inspección técnica a lugares.
- Tratamiento y análisis de la evidencia digital.
- Imágenes forenses.
- Recepción, gestión y entrega de EMP y EF en laboratorio.
- Adquisición de datos volátiles.
- Inspección Técnica de Impresiones Dactilares.
- Inspección Técnica de Documento.
- Ingreso de EMP y EF al almacén.
- Salida de EMP y EF del almacén.

Artículo 8°. *Trámite para el inicio de las actuaciones de Policía Judicial.* El Contralor General de la República o la Dirección de la DIARI, determinarán los asuntos en los cuales la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) desplegará actuaciones de Policía Judicial, a partir de lo cual, el jefe de esa unidad, mediante memorando de asignación definirá el equipo técnico para atender el asunto que le dio origen, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Sujeto y objeto de vigilancia y control fiscal
- b) Antecedentes
- c) Objetivo
- d) Plazo de ejecución
- e) Plazo de presentación del informe
- f) Determinación del equipo técnico
- g) Responsabilidades particulares

Una vez ejecutadas, el líder y/o coordinador del equipo, presentará al Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) - DIARI, dentro del plazo estipulado en la misma, el informe técnico, y este a su vez, dará traslado a la Dirección de la DIARI. En caso tal que la actuación de Policía Judicial por parte de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) haya sido solicitada por alguna de las Contralorías Delegadas u otras dependencias de la CGR, el informe de Policía Judicial será insumo para el solicitante, dentro del procedimiento de vigilancia y control fiscal que adelante sobre el sujeto y objeto de control correspondiente.

Artículo 9°. *Control previo.* Cuando la práctica de una prueba, resulte ser necesaria, pertinente y conducente para el objetivo de la actuación de Policía Judicial que se adelanta, implique restricción de derechos fundamentales de un gestor fiscal (registro e incautación de elementos a espacios incluidos en el concepto constitucionalmente entendido como “domicilio”, interceptación de comunicaciones telefónicas, vigilancias, búsqueda selectiva en base de datos, entre otros), el directivo de conocimiento deberá elevar solicitud de autorización ante el Contralor General de la República o Director de la DIARI, debidamente motivada, ante el riesgo inminente de pérdida, alteración o deterioro de la misma.

La autorización expresa por parte del Contralor General de la República o Director de la DIARI, de acuerdo a las atribuciones otorgadas para tales efectos, en el artículo 105 del Decreto Ley 403 de 2020, será necesaria como requisito de legalidad en la práctica de dicha prueba.

Artículo 10. *Coordinación y apoyo a dependencias de la CGR.* Cuando la intervención del personal de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), sea solicitado como apoyo técnico o asesoría por parte de las demás dependencias de la CGR en el marco de los procedimientos normales de vigilancia y control fiscal macro y micro, dicha dependencia deberá tramitar la respectiva solicitud ante la DIARI, justificando la necesidad del acompañamiento. La Dirección de la DIARI, de acuerdo a la valoración que realice sobre la relevancia, pertinencia y a la disponibilidad de personal técnico requerido, dará

respuesta positiva o negativa al respecto, y trasladará al Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) para el trámite si da lugar.

Artículo 11. *Articulación con otras entidades.* Si al momento de la planificación de la actuación o en desarrollo de la misma, el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI) considera la necesidad de contar con el apoyo de personal técnico de la Fiscalía General de la Nación u otra entidad, coordinará con las diferentes autoridades públicas, la realización de acciones conjuntas de vigilancia y control, relacionadas con la actuación de Policía Judicial frente a riesgos de daño fiscal inminente, de lo cual informará previamente a la Dirección de la DIARI. Lo anterior, en desarrollo de la función asignada a dicha dependencia, en el numeral 7 del artículo 42D del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 6° del Decreto Ley 2037 de 2019.

Artículo 12. *Registro y control.* El Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI, dispondrá de manera permanente, un registro que permita identificar y realizar control de las actuaciones de Policía Judicial desplegadas por la Unidad.

En desarrollo de la actuación de Policía Judicial, el personal del equipo técnico de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), deberá dejar registro de las actividades de Policía Judicial adelantadas.

Artículo 13. *Remisión a otras fuentes normativas.* En los aspectos no previstos en la presente resolución, y que versen en materia de Policía Judicial, por disposición legal, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-794-2021 DE 2021

(diciembre 13)

por la cual se crea el Grupo de Disciplinas Forenses y el Grupo de Almacén de Evidencias, adscritos a la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35 numeral 1 del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 119, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y que la vigilancia fiscal incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal.

Que el artículo 268 ibídem, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece, entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la señalada en el numeral 16: “Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de Policía Judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia”.

Que en el artículo 271 de la misma norma superior, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que “Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.

Que la Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 10 ibídem, refiriéndose a las atribuciones generales de policía judicial que tiene la Contraloría General de la República, señala: “Policía Judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de Policía Judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: 1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado. 2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación. 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive

para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. 4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución”. Así mismo, en el párrafo de este artículo se estipula que “En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden”.

Que el artículo 29 de la Ley 610 de 2000, ordena respecto al aseguramiento de las pruebas que “El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de Policía Judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético”.

Que la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, en el artículo 202 determina que la Contraloría General de la República es un órgano que ejerce funciones permanentes de policía judicial de manera especial en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000 dispone que, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 332 otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias para reestructurar jerárquica y funcionalmente a la Contraloría General de la República y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

Que, en uso de dichas facultades extraordinarias, se expidió el Decreto Ley 2037 de 2019, “por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”.

Que mediante dicho Decreto Ley fue modificado el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000 y con ello se incorporó dentro de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), dependencia del nivel superior de dirección, que depende directamente del Despacho del Contralor General de la República, conformada por tres (3) Unidades: la Unidad de Información, Unidad de Análisis de la Información y Unidad de Reacción Inmediata.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 2037 de 2019, adicionó el artículo 42A al Decreto Ley 267 de 2000, el cual contempla las funciones de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, dentro de las cuales encontramos las siguientes, relacionadas con las funciones de Policía Judicial: “1. Dirigir la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con el acceso, acopio, custodia, seguridad, uso, análisis y aprovechamiento de datos e información, que contribuyan a incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal, (...). 3. Dirigir la formulación, orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente y el ejercicio de las funciones de Policía Judicial. 4. Adoptar los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal, y especiales de fiscalización. 5. Asesorar al Contralor General de la República en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con las funciones de la dependencia. 6. Asesorar y coordinar en su ámbito funcional a las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en el aseguramiento y uso de la información y bases de datos, la recolección de material probatorio, su debida custodia y utilización, el diseño e implementación de criterios técnicos de selectividad y materialidad del control, y en materia de investigación especializada. (...). 10. Promover la incorporación de estándares internacionales, mejores prácticas de gestión, protocolos y la suscripción de convenios, para el cumplimiento de las funciones de la dependencia”.

Que en el artículo 42D del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 6° del Decreto número 2037 de 2019, se fijaron, entre otras, las siguientes funciones de la Unidad de Reacción Inmediata (URI): “(...) 1. Dirigir las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso público y las acciones de Policía Judicial de la Entidad, en los términos de la Ley y los lineamientos que fije el Contralor General de la República. 2. Dirigir, asesorar y orientar a las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, en materia de investigación técnica especializada. 3. Coordinar con la respectiva contraloría delegada la realización conjunta e inmediata de actividades de vigilancia y control fiscal, sobre las situaciones identificadas y descritas como riesgosas por parte de la Unidad de Análisis de la Información. 4. Participar en la formulación orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente y el ejercicio de las funciones de Policía Judicial.

5. Definir los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal para la adopción del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata. 6. Conformar y coordinar los equipos técnicos interdisciplinarios y especializados de reacción inmediata, de acuerdo con las especificidades de los casos provenientes de la Unidad de Análisis de Información o de las demás dependencias de la Entidad. 8. Ejercer, bajo las directrices del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, funciones de Policía Judicial para el recaudo de evidencias que permitan determinar la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio público, las cuales se incorporarán y tendrán valor probatorio dentro del correspondiente ejercicio de control, en la forma y términos señalados en la ley”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley 271 de 2000, el Contralor General de la República, podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, Grupos Internos de Trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas de la Entidad; en el acto de creación de tales grupos se determinarán las actividades que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades.

Que conforme al artículo 72A del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 22 del Decreto Ley 2037 de 2019, es función común de las dependencias de la Contraloría General de la República dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones que cumplen las dependencias y servidores a su cargo, en observancia de los principios que regulan la función administrativa y el principio de unidad de gestión.

Que el artículo 104 del Decreto Ley 403 de 2020 preceptúa que “[s]on funciones especiales de Policía Judicial de la Contraloría General de la República, ... aquellas actividades investigativas para adelantar la vigilancia y control fiscal de los bienes o fondos públicos en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, que cumplan con alguno de los siguientes criterios: a) Pruebas que deban recaudarse o practicarse mediante actuaciones urgentes o especiales por fuera del marco de un procedimiento ordinario de control fiscal micro o macro, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, a través de, entre otros mecanismos, visitas de fiscalización y verificación a los sujetos de control y particulares que manejen recursos públicos, sin previa notificación o aviso, en las cuales podrá acceder a toda la información sin que se le pueda oponer reserva y recaudar pruebas relacionadas con la custodia, manejo y administración de los recursos públicos. Los medios probatorios que sean recaudados durante estas diligencias serán objeto de contradicción en las oportunidades procesales ordinarias. b) Las que se requieran para el análisis e investigación técnica y especializada de conductas en contexto que permitan hacer seguimiento del recurso público, identificar organizaciones, dinámicas o comportamientos recurrentes que ocasionen pérdida y menoscabo del patrimonio público, generando insumos con valor probatorio, por fuera del marco de un procedimiento ordinario de control fiscal micro o macro, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, y bajo los procedimientos y protocolos establecidos por el Contralor General de la República. Los medios probatorios que sean recaudados durante estas diligencias serán objeto de contradicción en las oportunidades procesales ordinarias. Parágrafo 1°. Las funciones y criterios dispuestos en este artículo se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones de Policía Judicial ya otorgadas en la ley a la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República establecerá los protocolos y procedimientos de Policía Judicial al interior de la Contraloría General de la República”.

Que el artículo 105 ibídem atribuye funciones jurisdiccionales al Contralor General de la República y al Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), “exclusivamente para autorizar la práctica y el aseguramiento de pruebas necesarias, en los ejercicios de vigilancia y control fiscal, responsabilidad fiscal y reacción inmediata en todas sus modalidades, cuando puedan tener injerencia en derechos fundamentales y se evidencie la necesidad estricta de la prueba, por riesgo inminente de pérdida, alteración o deterioro de la misma, para probar hechos de importancia pública relacionada con la protección al patrimonio público. Parágrafo. Esta facultad solo operará exclusivamente en tratándose de ejercicios de vigilancia y control fiscal adelantados directamente por la Contraloría General de la República y no será extensivo a otros órganos de control. Mientras que el Contralor General de la República expide los manuales de organización y funcionamiento necesarios, estas atribuciones se ejercerán de conformidad con las previstas para el Procurador General de la Nación en el Código Disciplinario Único, toda vez que guardan identidad en su naturaleza y finalidad”.

Que el Consejo Nacional de Policía Judicial, mediante Acuerdo número 001 de 18 de abril de 2018, adoptó el Manual Único de Policía Judicial, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia y los formatos de Policía Judicial.

Que el Manual Único de Policía Judicial vigente, establece como alcance: “El presente manual está dirigido a quienes cumplen funciones de Policía Judicial, sea de forma permanente (artículo 201 CPP), supletoria (parágrafo artículo 201 CPP), permanente especial (artículo 202 CPP) y transitoria (artículo 203 CPP), en todo el territorio nacional”.

Que el Manual Único de Policía Judicial, en su Capítulo 18. Policía Judicial para el Control Fiscal, con base en la Sentencia C-440 de 2016 de la Corte Constitucional, define: “La Policía Judicial para el Control Fiscal es una competencia para el apoyo investigativo, técnico científico y operativo en el marco de la acción de responsabilidad fiscal, función que es autónoma e independiente, no ejercida bajo la dirección y coordinación del Fiscal

General de la Nación sino de los propios organismos que ejercen control fiscal y en particular de la Contraloría General de la República”.

Que la función de Policía Judicial está dirigida a labores preventivas, de aseguramiento probatorio y a la colaboración institucional para la investigación de delitos, faltas disciplinarias o daños fiscales, por medio de un cuerpo técnico especializado, al cual se inviste del carácter de Policía Judicial para que ejerza las atribuciones propias de esa función.

Que la Oficina Jurídica expidió el concepto CGR-OJ-138-2020, radicado 2020IE0056775 de 15 de septiembre de 2020, en el que concluyó que la Resolución Reglamentaria 0202 de 30 de noviembre de 2012 y la Resolución Reglamentaria 0223 de 30 de abril de 2013, que reglamentan la existencia, el objeto y las responsabilidades del grupo de trabajo Laboratorio de Informática Forense (LIF) han sido derogadas en forma tácita por el artículo 26 del Decreto número 2037 de 2019.

Que se hace necesario establecer grupos de trabajo al interior de la Unidad de Reacción Inmediata, adscrita a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), con el fin de desplegar las actividades investigativas, de apoyo técnico científico y operativo y de aseguramiento probatorio que se requieran en la vigilancia y el control fiscales, en todas sus modalidades, ante riesgos inminentes de detrimento al patrimonio público y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

TÍTULO ÚNICO

GRUPOS INTERNOS PERMANENTES DE TRABAJO EN LA UNIDAD
DE REACCIÓN INMEDIATA

CAPÍTULO I

Del Grupo de Disciplinas Forenses

Artículo 1°. *Grupo de Disciplinas Forenses.* Créase el Grupo Interno de Trabajo con carácter permanente, dependiente de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI, denominado Grupo de Disciplinas Forenses, integrado por los servidores públicos que designe el jefe de la Unidad, a quienes se les inviste de la función de Policía Judicial, para el desarrollo de las actividades que corresponden al objetivo del grupo.

Parágrafo. El Grupo de Disciplinas Forenses tendrá bajo su responsabilidad la operación del Laboratorio de Informática Forense (LIF) y el ejercicio especializado de la criminalística en materia de Dactiloscopia, Fotografía, Documentología y Grafología, conforme a los procedimientos propios de cada especialidad.

Artículo 2°. *Objetivo del Grupo de Disciplinas Forenses.* El Grupo de Disciplinas Forenses desarrollará las actividades investigativas, de apoyo técnico-científico y operativo y de aseguramiento probatorio que se requieran en el ejercicio de las funciones especiales de Policía Judicial para la vigilancia y el control fiscales, en todas sus modalidades, a través de los análisis a los elementos materiales probatorios y evidencia física, en los casos solicitados por el Contralor General de la República, el Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) y/o el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (URI).

Artículo 3°. *Responsabilidades del Grupo de Disciplinas Forenses.* El Grupo de Disciplinas Forenses cumplirá bajo las directrices del Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y procedimentales para producir informes técnicos al interior de la Contraloría General de la República, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos del momento.

2. Ejercer funciones de Policía Judicial para el recaudo, examen, análisis o estudios de evidencias, que permitan determinar la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio público, las cuales se incorporarán y tendrán valor probatorio dentro del correspondiente ejercicio de vigilancia y control fiscal, en la forma y términos señalados en la ley.

3. Asesorar y orientar a las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, en materia de investigación técnica especializada y asesoría técnicocientífica, que involucren las funciones de Policía Judicial, disciplinas forenses, informática forense y el tratamiento de evidencia digital.

4. Realizar los exámenes, análisis o estudios a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas solicitados.

5. Entregar oportunamente los informes técnicos solicitados.

6. Participar en la coordinación con las entidades que ejerzan funciones de Policía Judicial, la definición e implementación de mecanismos de articulación que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en desarrollo de labores investigativas contra la corrupción.

7. Asesorar en la formulación orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, disciplinas forenses, informática forense y el tratamiento de evidencia digital.

8. Registrar oportunamente las actividades y los resultados de los apoyos solicitados, en los documentos o sistemas institucionales creados para tal fin.

9. Realizar labores de clasificación, organización, actualización, manejo y conservación de documentos y transferencias al archivo central de acuerdo con los procedimientos de la Entidad.

10. Todas aquellas asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

11. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata, de acuerdo con la naturaleza de los cargos y las actividades del grupo.

CAPÍTULO II

Del Grupo de Almacén de Evidencias

Artículo 4°. *Grupo de Almacén de Evidencias.* Créase el Grupo Interno de Trabajo con carácter permanente, dependiente de la Unidad de Reacción Inmediata de la DIARI, denominado Grupo de Almacén de Evidencias, integrado por los servidores públicos que designe el jefe de la Unidad.

Artículo 5°. *Objetivo del Grupo de Almacén de Evidencias.* El Grupo de Almacén de Evidencias preservará y brindará resguardo, custodia, control y seguimiento de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física recolectados dentro de las actividades de vigilancia y control fiscal mientras se determina el destino final de los mismos por parte de la autoridad fiscal competente.

Artículo 6°. *Responsabilidades del Grupo de Almacén de Evidencias.* El Grupo de Almacén de Evidencias cumplirá bajo las directrices del Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata (DIARI), las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y procedimentales para el sistema de cadena de custodia y procedimientos afines establecidos en la Contraloría General de la República.

2. Coordinar la recepción y entrega de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a las autoridades judiciales, funcionarios de conocimiento en el proceso de responsabilidad fiscal, los organismos de Policía Judicial y laboratorios autorizados.

3. Hacer el registro de ingreso y salida de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física al Almacén de Evidencias.

4. Realizar los registros y la actualización de datos, basados en los procedimientos administrativos y establecidos para la cadena de custodia.

5. Realizar registro fotográfico de las evidencias que ingresan al Almacén General de Evidencias.

6. Verificar, analizar y definir el estado de embalaje, rotulado, el formato de cadena de custodia y el registro en los documentos de las evidencias que son entregadas al Almacén de Evidencias.

7. Cumplir con los procedimientos de recepción y salida del almacén de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física.

8. Elaborar los informes y estadísticas relacionadas con el ingreso, custodia y salida de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física del Almacén de Evidencias.

9. Adoptar el Manual del Sistema de Cadena de Custodia y los respectivos procedimientos establecidos para la administración del Almacén de Evidencias.

10. Realizar el inventario anual de la bodega de evidencias.

11. Minimizar el riesgo de pérdida o daño de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física.

12. Prestar el apoyo administrativo que se requiera para la disposición final de los elementos materia de prueba o evidencias físicas.

13. Realizar labores de clasificación, organización, actualización, manejo y conservación de documentos y transferencias al archivo central de acuerdo con los procedimientos de la Entidad.

14. Todas aquellas asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

15. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata, de acuerdo con la naturaleza de los cargos y las actividades del grupo.

Artículo 7°. *Herramienta para el registro de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF).* El Grupo de Almacén de Evidencias, conforme a las directrices del Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata, deberá diseñar la herramienta que tenga por objeto establecer el registro de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) recolectados y analizados dentro de las diferentes diligencias orientadas para la vigilancia y el control fiscal con el fin de apoyar los requisitos de autenticidad, capacidad demostrativa, identidad, integridad, preservación, seguridad, almacenamiento, continuidad y registro contemplados en el sistema de cadena de custodia.

La Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (USATI) y la Oficina de Sistemas e Informática prestarán el apoyo que sea necesario para ese fin.

Artículo 8°. *Atribuciones ordinarias de Policía Judicial.* Las responsabilidades y procedimientos mencionados en los artículos tercero y sexto de la presente resolución se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones ordinarias de Policía Judicial ya otorgadas en la ley a la Contraloría General de la República.

Artículo 9°. *Remisión a otras fuentes normativas.* En los aspectos no previstos en los procedimientos de Policía Judicial de la Contraloría General de la República se aplicarán

las disposiciones de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, que versen sobre esa materia, siempre que sean compatibles con la naturaleza y funciones de la vigilancia y control fiscales.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Reglamentarias 130 de 2011, 0202 del 30 de noviembre de 2012 y 0223 del 30 de abril del 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.)

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE-099-2021 DE 2021

(diciembre 13)

por la cual se adoptan procedimientos de Policía Judicial en la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35 numeral 1 del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 119, establece que *la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y que esta incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal.

Que el artículo 268 ibídem, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece, entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la señalada en el numeral 16 “Ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de Policía Judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades. La ley reglamentará la materia”.

Que en el artículo 271 de la misma norma superior, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que “Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.

Que la Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 10 ibídem, refiriéndose a las atribuciones generales de policía judicial que tiene la Contraloría General de la República, especifica que: *Los servidores de las Contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de Policía Judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: 1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado. 2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación. 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. 4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución”. Así mismo, en el parágrafo de este artículo se estipula que “En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden”.*

Que el artículo 29 ibídem, ordena respecto al aseguramiento de las pruebas que “El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de Policía Judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes

medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético”.

Que la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal Colombiano, en el artículo 202 determina los órganos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia, expresando que: “Ejercen permanentemente funciones especializadas de Policía Judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos: (...) 2. La Contraloría General de la República ...”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 332 otorgó al Presidente de la República facultades extraordinarias para reestructurar jerárquica y funcionalmente a la Contraloría General de la República y crear la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata.

Que, en uso de dichas facultades extraordinarias, se expidió el Decreto Ley 2037 de 2019, “por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”.

Que mediante dicho decreto ley fue modificado el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000 y con ello se incorporó dentro de la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), dependencia del nivel superior de dirección, que depende directamente del Despacho del Contralor General de la República, conformada por tres (3) Unidades: la Unidad de Información, Unidad de Análisis de la Información y Unidad de Reacción Inmediata.

Que con el artículo 3 ibídem, se adicionó el artículo 42A al Decreto Ley 267 de 2000, el cual contempla las funciones de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, dentro de las cuales encontramos las siguientes, relacionadas con las funciones de Policía Judicial: “1. Dirigir la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con el acceso, acopio, custodia, seguridad, uso, análisis y aprovechamiento de datos e información, que contribuyan a incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal, (...). 3. Dirigir la formulación, orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente y el ejercicio de las funciones de Policía Judicial. 4. Adoptar los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal, y especiales de fiscalización. 5. Asesorar al Contralor General de la República en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con las funciones de la dependencia. 6. Asesorar y coordinar en su ámbito funcional a las demás dependencias de la Contraloría General de la República, en el aseguramiento y uso de la información y bases de datos, la recolección de material probatorio, su debida custodia y utilización, el diseño e implementación de criterios técnicos de selectividad y materialidad del control, y en materia de investigación especializada. (...). 10. Promover la incorporación de estándares internacionales, mejores prácticas de gestión, protocolos y la suscripción de convenios, para el cumplimiento de las funciones de la dependencia”.

Que en el artículo 42D del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 6° del Decreto número 2037 de 2019, se fijaron, entre otras, las siguientes funciones de la Unidad de Reacción Inmediata (URI): “(...) 1. Dirigir las acciones de reacción inmediata de vigilancia y control fiscal que se requieran ante la inminencia de pérdida del recurso público y las acciones de Policía Judicial de la Entidad, en los términos de la Ley y los lineamientos que fije el Contralor General de la República. 2. Dirigir, asesorar y orientar a las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, en materia de investigación técnica especializada. 3. Coordinar con la respectiva contraloría delegada la realización conjunta e inmediata de actividades de vigilancia y control fiscal, sobre las situaciones identificadas y descritas como riesgosas por parte de la Unidad de Análisis de la Información. 4. Participar en la formulación orientación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados con la reacción inmediata frente a riesgos de daño fiscal inminente y el ejercicio de las funciones de Policía Judicial. 5. Definir los criterios y alcances de intervención de los equipos técnicos de reacción inmediata en las actividades de vigilancia y control fiscal para la adopción del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata. 6. Conformar y coordinar los equipos técnicos interdisciplinarios y especializados de reacción inmediata, de acuerdo con las especificidades de los casos provenientes de la Unidad de Análisis de Información o de las demás dependencias de la Entidad. 8. Ejercer, bajo las directrices del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, funciones de Policía Judicial para el recaudo de evidencias que permitan determinar la ocurrencia de hechos generadores de daño

al patrimonio público, las cuales se incorporarán y tendrán valor probatorio dentro del correspondiente ejercicio de control, en la forma y términos señalados en la ley”.

Que el artículo 104 del Decreto Ley 403 de 2020 describe las funciones especiales de Policía Judicial de la Contraloría General de la República, y las define como aquellas actividades investigativas para adelantar la vigilancia y control fiscal de los bienes o fondos públicos en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, que cumplan con alguno de los siguientes criterios: “a) Pruebas que deban recaudarse o practicarse mediante actuaciones urgentes o especiales por fuera del marco de un procedimiento ordinario de control fiscal micro o macro, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, a través de, entre otros mecanismos, visitas de fiscalización y verificación a los sujetos de control y particulares que manejen recursos públicos, sin previa notificación o aviso, en las cuales podrá acceder a toda la información sin que se le pueda oponer reserva y recaudar pruebas relacionadas con la custodia, manejo y administración de los recursos públicos. Los medios probatorios que sean recaudados durante estas diligencias serán objeto de contradicción en las oportunidades procesales ordinarias. b) Las que se requieran para el análisis e investigación técnica y especializada de conductas en contexto que permitan hacer seguimiento del recurso público, identificar organizaciones, dinámicas o comportamientos recurrentes que ocasionen pérdida y menoscabo del patrimonio público, generando insumos con valor probatorio, por fuera del marco de un procedimiento ordinario de control fiscal micro o macro, indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, y bajo los procedimientos y protocolos establecidos por el Contralor General de la República. Los medios probatorios que sean recaudados durante estas diligencias serán objeto de contradicción en las oportunidades procesales ordinarias. Parágrafo 1°. Las funciones y criterios dispuestos en este artículo se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones de Policía Judicial ya otorgadas en la ley a la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República establecerá los protocolos y procedimientos de Policía Judicial al interior de la Contraloría General de la República”.

Que el artículo 105 ibídem, prescribe que: “El Contralor General de la República y el Director de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, tendrán atribuciones jurisdiccionales exclusivamente para autorizar la práctica y el aseguramiento de pruebas necesarias, en los ejercicios de vigilancia y control fiscal, responsabilidad fiscal y reacción inmediata en todas sus modalidades, cuando puedan tener injerencia en derechos fundamentales y se evidencie la necesidad estricta de la prueba, por riesgo inminente de pérdida, alteración o deterioro de la misma, para probar hechos de importancia pública relacionada con la protección al patrimonio público. Parágrafo. Esta facultad solo operará exclusivamente en tratándose de ejercicios de vigilancia y control fiscal adelantados directamente por la Contraloría General de la República y no será extensivo a otros órganos de control. Mientras que el Contralor General de la República expide los manuales de organización y funcionamiento necesarios, estas atribuciones se ejercerán de conformidad con las previstas para el Procurador General de la Nación en el Código Disciplinario Único, toda vez que guardan identidad en su naturaleza y finalidad”.

Que la Resolución Organizacional número OGZ-0754 del 17 de abril del 2020 de la Contraloría General de la República asigna unas funciones a la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, entre las cuales se encuentran las Acciones de Reacción Inmediata.

Que el Consejo Nacional de Policía Judicial, mediante Acuerdo No. 001 de 18 de abril de 2018, adoptó el Manual Único de Policía Judicial, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia y los formatos de Policía Judicial.

Que el Manual Único de Policía Judicial, versión número 2, establece como alcance: “El presente manual está dirigido a quienes cumplen funciones de Policía Judicial, sea de forma permanente (artículo 201 CPP), supletoria (parágrafo artículo 201 CPP), permanente especial (artículo 202 CPP) y transitoria (artículo 203 CPP), en todo el territorio nacional”.

Que el Manual Único de Policía Judicial, en su Capítulo 18. Policía Judicial para el Control Fiscal, con base en la Sentencia C-440 de 2016, define “La Policía Judicial para el Control Fiscal es una competencia para el apoyo investigativo, técnico científico y operativo en el marco de la acción de responsabilidad fiscal, función que es autónoma e independiente, no ejercida bajo la dirección y coordinación del Fiscal General de la Nación sino de los propios organismos que ejercen control fiscal y en particular de la Contraloría General de la República”.

Que teniendo en cuenta el marco normativo anterior, es necesario adoptar unos procedimientos de Policía Judicial en la Contraloría General de la República con el fin de desplegar las actividades de apoyo investigativo, técnico científico y operativo que se requieren para la vigilancia y el control fiscal, ante riesgos inminentes de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Adopción de procedimientos de Policía Judicial. Adóptense los siguientes procedimientos para el ejercicio de las funciones de Policía Judicial en la Contraloría General de la República:

- Procedimiento de Recolección de Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF).
- Procedimiento de realizar entrevistas.
- Procedimiento de fijación fotográfica y/o videográfica.
- Procedimiento de inspección técnica a lugares.
- Procedimiento de tratamiento y análisis de la evidencia digital.
- Procedimiento de imágenes forenses.
- Procedimiento de recepción, gestión y entrega de EMP y EF en laboratorio.
- Procedimiento de adquisición de datos volátiles.
- Procedimiento de inspección técnica de impresiones dactilares.
- Procedimiento de inspección técnica de documentos.
- Procedimiento de ingreso de EMP y EF al almacén.
- Procedimiento de salida de EMP y EF del almacén.

Los procedimientos enunciados con sus respectivos anexos hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación de los procedimientos que se adoptan con la presente resolución, deberán publicarse en el aplicativo SIGECI, o el que haga sus veces, con sujeción a lo establecido en la Resolución Organizacional OGZ-0727 del 14 de noviembre de 2019, por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI.

Artículo 2°. Atribuciones de Policía Judicial. Las funciones y criterios dispuestos en los procedimientos adoptados en el artículo primero de la presente resolución, se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones ordinarias de Policía Judicial ya otorgadas en la ley a la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en los procedimientos de Policía Judicial de la Contraloría General de la República y que versen en materia de Policía Judicial, por disposición legal, se aplicarán las disposiciones de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, el Manual de Policía Judicial y el Manual de Cadena de Custodia, vigentes.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores sobre esta misma materia que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 15409 DE 2021

(noviembre 29)

por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, señala:

“ARTÍCULO 26. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil) (...).”

Que, mediante Decreto ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, el Coordinador de Salarios y Prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

| DESCRIPCIÓN DE CARGO | CARGO | COSTO ANUAL UNITARIO |
|-------------------------|---------|----------------------|
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 5120-04 | \$ 47.750.191 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 5120-05 | \$ 50.576.238 |
| TÉCNICO ADMINISTRATIVO | 4065-02 | \$ 66.926.991 |

Que, en mérito de lo expuesto,